

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada **"Asociación Canarias Archipiélago Sostenible (ACAS)"** personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.


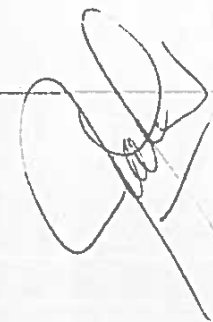
Artículo 2. Misión, valores y fines de la asociación.

La Asociación se constituye como vehículo para contribuir a impulsar la adopción de un modelo de desarrollo sostenible en el archipiélago canario a través de campañas de concienciación, el diseño de planes estratégicos, la búsqueda de sinergias entre sectores socioeconómicos y la articulación de propuestas de políticas públicas.

La Asociación entiende la sostenibilidad como premisa definitiva para el óptimo y próspero desarrollo del archipiélago y como baluarte existencial universal. Así, se promueve la sostenibilidad como estrategia cardinal en todas las actividades de desarrollo y progreso social, económico y cultural, al mismo tiempo que se fomenta la sostenibilidad como valor fundamental cuyo impacto y beneficios van más allá del entorno natural y pueblo canarios.

De esta manera, la estrategia y valores de la Asociación aspiran a impulsar la consecución de los siguientes objetivos para el archipiélago canario de manera transversal y en clave internacionalista:

1. Contribuir a la transformación de la industria turística de las islas con propuestas y soluciones de sostenibilidad concretas y practicables. Lo anterior, con miras a que el actual motor de la economía del archipiélago contribuya a proteger, enriquecer e impulsar el entorno natural y social que le da vida.



2. Promover la recuperación y conservación del patrimonio natural y cultural de las islas: empresa entendida no solo como responsabilidad con el archipiélago y con el planeta, sino también como oportunidad de desarrollo económico y social.
3. Introducir el valor de un entorno y forma de vida sostenible como derecho y responsabilidad al sistema educativo del archipiélago.
4. Consolidar un modelo de desarrollo sostenible a nivel institucional mediante la presentación de propuestas de políticas públicas.
5. Dentro del marco internacionalista de la solidaridad, la democracia y el humanismo que fundaron el proyecto de espacio común europeo al que pertenece el archipiélago canario: intercambiar conocimientos con otros territorios insulares dentro y fuera de Europa como ejercicio de aprovechamiento de inteligencia colectiva, y para potenciar la relevancia de estos territorios en la agenda de la UE.

Artículo 3. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

1. Elaborar documentos diagnósticos que identifiquen los principales retos a superar para que la sostenibilidad se convierta en eje principal en el desarrollo socioeconómico de las islas. Lo anterior, incorporando al mayor número de representantes de los distintos estamentos del archipiélago.
2. Desplegar campañas de concienciación ciudadana por medio de actos públicos presenciales y por Internet, peticiones, encuestas, envío de boletines por correo electrónico y difusión de contenidos en medios de comunicación entre otros.
3. Proponer alternativas para la actualización de infraestructuras públicas y privadas en materia de suministro energético, agua y saneamiento, implicando para ello tanto al sector público como al privado. Lo anterior, buscando que dichas infraestructuras adopten criterios medioambientales y de eficiencia energética, como el uso preferente de energías renovables y el empleo de tecnologías que neutralicen emisiones de CO2.
4. Apoyar la rehabilitación y actualización de bienes inmuebles del sector turístico mediante la sustitución de determinados materiales y la renovación de instalaciones de apoyo y suministros por equipos que favorezcan la protección al medioambiente y la eficiencia energética.
5. Impulsar la agricultura sostenible introduciendo técnicas y tecnologías de agricultura regenerativa.



6. Incentivar la economía circular en el sector agrícola, potenciar productos ecológicos, de temporada y cercanía y dinamizar su presencia en mercados locales y hostelería canaria.
7. Participar en la defensa y protección del acervo cultural, natural y arqueológico de las islas a través de la difusión de campañas de comunicación que destaquen la riqueza sociocultural de las islas, folclore, legado arqueológico y biodiversidad.
8. Colaborar en la introducción del valor de la sostenibilidad en el sistema educativo canario diseñando talleres y cursos de formación con la participación de especialistas y representantes de la comunidad universitaria de la región.
9. Diseñar y ofertar cursos de carácter informativo y divulgación sobre las temáticas y disciplinas que marcan los fines de la Asociación, impartidos tanto por miembros especializados de la misma como por colaboradores externos.
10. Establecer sistemas de transferencia de conocimientos y experiencias con otros territorios nacionales e internacionales con los que las Islas Canarias comparten realidades y retos similares; buscar sinergias y puntos de encuentro para identificar soluciones y articular fórmulas conjuntas de desarrollo sostenible para territorios insulares a nivel internacional.
11. Captar fondos solicitando donativos de forma regular o esporádica, cuotas de afiliación, subvenciones, y contribuciones a individuos, fundaciones, agencias estatales y organizaciones públicas y privadas en general, suscribir préstamos ante entidades financieras y cualquier otro recurso lícito con el objeto de satisfacer las necesidades económicas de la Asociación para el desarrollo de sus actividades.
12. Llevar a cabo presentaciones y participar en iniciativas, foros y convocatorias que tengan por objetivo la atracción de inversiones públicas y privadas al archipiélago para la consecución de los objetivos de la Asociación.
13. Organizar eventos, actos de divulgación y conferencias relacionados con los temas y objetivos de la Asociación.
14. Apoyar con recursos humanos y económicos aquellas iniciativas, proyectos y campañas afines y/o complementarias a las actividades de la Asociación.

Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza.

Artículo 4. Domicilio.

La Asociación establece su domicilio social en la siguiente dirección: Calle Eusebio Navarro, 6 – 2A, Las Palmas de Gran Canaria, 35003, Las Palmas, España.



La variación del domicilio social será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Por otro lado, para la recepción de correspondencia general, la Asociación encomienda al Presidente de la Junta Directiva la contratación de un apartado postal en una oficina de Correos sita en Las Palmas de Gran Canaria. La Junta Directiva comunicará la dirección de dicho apartado postal a los miembros de la Asamblea General por correo electrónico inmediatamente tras su contratación. Dicho apartado postal también se publicitará en los distintos medios divulgativos de la Asociación, como por ejemplo en su página en Internet oficial.

Artículo 5. Ámbito territorial y duración.

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación principal la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de poder desarrollar actividades que contribuyan a los objetivos de la Asociación en cualquier lugar del mundo.

La Asociación podrá crear delegaciones o estructuras de ámbito local, provincial o autonómico para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. Órganos sociales.

Son órganos de la asociación:

- A. La Asamblea General.
- B. El órgano de representación.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Carácter y composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos bajo el principio democrático de mayorías de los votos válidamente emitidos por los socios con derecho a voto.



Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro **del primer trimestre posterior a la fecha de cierre del** extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados con derecho a voto.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados con derecho a voto, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 9. Convocatorias.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por el órgano de representación o por los asociados con derecho a voto que hayan solicitado su convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10. Constitución de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los asociados con derecho a voto podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido al Presidente.

Artículo 11. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

A. Disolución de la entidad.



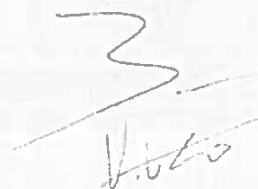
- B. Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- C. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- D. Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- E. Adopción de una cuestión de confianza al órgano de representación.

Se entiende por mayoría absoluta el voto favorable de al menos la mitad más uno de todos los miembros asistentes y representados con derecho a voto.

Artículo 12. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

1. Examinar y aprobar el plan general de actuación y la memoria anual de actividades que le presente el órgano de representación.
2. Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
3. Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
4. Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
5. Solicitar la declaración de utilidad o interés públicos canario.
6. Acordar la integración de la asociación en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de estas.
7. Modificar los Estatutos.
8. Acordar la disolución de la Asociación.
9. Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, en su caso.
10. Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
11. Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.



Artículo 13. Certificación de acuerdos.

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean del órgano de representación.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por el Secretario del órgano de representación y deberá contar con el visto bueno, mediante su firma, del Presidente de la Asociación.

Cualquier miembro asistente tiene derecho a solicitar que su intervención o propuestas sean incluidas en el acta, que deberán de ser aportadas por escrito.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 14. Definición del órgano de representación.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva que será formada necesariamente por un Presidente, un Tesorero y un Secretario.

También podrán formar parte de la Junta Directiva un Vicepresidente y los Vocales que se determinen.

(Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguaes requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas)

Artículo 15. Convocatorias, orden del día y constitución.

Las reuniones del órgano de representación se celebrarán previa convocatoria del Presidente y tantas veces este lo determine con quince días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. En el caso de que la convocatoria no incluyese el lugar de celebración se entenderá a todos los efectos el domicilio social.

Se reunirá de forma periódica por lo menos una vez al año y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



La representación solamente podrá conferirse a otro miembro del órgano de representación con carácter especial para cada reunión y mediante carta al Presidente.

Artículo 16. Composición, duración y vacantes.

El órgano de representación estará integrado por los siguientes miembros:

- A. Un Presidente.
- B. Un Tesorero.
- C. Un Secretario.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva, que serán voluntarios, y por tanto deberán ser aceptados expresamente en documento firmado por las personas designadas.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos hasta el momento en el que la Asociación cuente con los recursos económicos suficientes para poder retribuirlos y así lo decida la Asamblea General.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros del órgano de representación comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los demás miembros o por los asociados que designe la propia Junta Directiva hasta la expiración del mandato y la elección definitiva de los nuevos cargos por la Asamblea General convocada al efecto.

El cargo de Vicepresidente será compatible con el de Tesorero.

Los miembros de la primera Junta Directiva, así como las personas que habrán de ostentar en la misma los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario serán los designados en el Acta Fundacional que se adjunta a los presentes Estatutos.

Artículo 17. Causas de cese.

Los miembros del órgano de representación podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- A. Por renuncia voluntaria.



- B. Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- C. Por pérdida de la cualidad de socio.
- D. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- E. Por el transcurso del periodo de su mandato.
- F. Por separación acordada por la Asamblea General.
- G. La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

El órgano de representación dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra G).

Artículo 18. Atribuciones del órgano de representación.

Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En particular son facultades del órgano de representación:

- A. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- B. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- C. Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- D. Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- E. Acordar la celebración de actividades.
- F. Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- G. Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad, así como la documentación de la entidad.
- H. Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.

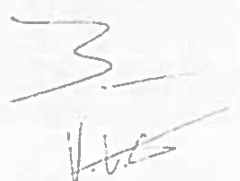


- I. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- J. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- K. Proponer cargos para la Junta Directiva, que deberán ser ratificados por la Asamblea General.
- L. Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar la resolución que proceda de los mismos. Para los casos específicos indicados en los presentes Estatutos en los que la Asamblea General ha de ratificar la sanción y/o separación de los asociados, la Junta directiva adoptará la resolución de forma cautelar, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- M. Proponer a la Asamblea General para su aprobación las cuentas anuales y el presupuesto formulados por el Tesorero, así como la memoria de actividades formuladas por el Secretario.
- N. Designar una Comisión Liquidadora en caso de disolución cuando así lo acuerde la Asamblea General.
- O. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva y competencia de la Asamblea General expresamente reflejada como tal en los presentes Estatutos.

Artículo 19. Funciones del Presidente.

Serán atribuciones del Presidente:

- A. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- B. Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- C. Convocar y presidir las reuniones del órgano de representación y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- D. Ordenar pagos y autorizar con su firma documentos, actas, certificaciones y demás documentos y correspondencia de la Asociación.
- E. Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados.



- F. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- G. Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

Artículo 20. Funciones del Vicepresidente.

Serán facultades del Vicepresidente:

- A. Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo.
- B. Las que les deleguen el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 21. Funciones del Secretario.

Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 22. Funciones del Tesorero.

Son facultades del Tesorero:

- A. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- B. Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- C. Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- D. Firmar los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuar todos los cobros y pagos.
- E. Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
- F. Formular las cuentas anuales y el presupuesto.



Artículo 23. Funciones de los Vocales.

Los Vocales tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones del órgano de representación con voz y con voto, así como, en régimen de delegación, podrán desempeñar las funciones que les encomiende el órgano de representación.

SECCIÓN TERCERA DEL REGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 24. Elección del órgano de representación.

Los miembros del órgano de representación serán elegidos entre los asociados mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- A. Por expiración del mandato.
- B. En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria por mayoría absoluta.
- C. En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de los miembros del órgano de representación.

Artículo 25. Junta electoral y calendario.

Concluido el mandato del órgano de representación o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días, el Presidente en funciones convocará elecciones y constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de ninguna de las candidaturas presentadas.

En caso de no presentarse voluntarios, formarán la citada Junta los dos asociados de mayor y de menor edad, componiéndose de un total de cuatro miembros.

Corresponde a la Junta Electoral:

- A. Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- B. Aprobar definitivamente el censo electoral.
- C. Resolver las impugnaciones que se presenten con relación al proceso electoral.



Artículo 26. Calendario electoral.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de estas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días hábiles de exposición de la lista de los asociados con derecho a voto. En dicho período podrá impugnarse la lista.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva del censo electoral.

En los doce días siguientes podrán presentarse las candidaturas. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, en los cinco días hábiles siguientes se resolverá sobre la validez de estas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte del Presidente en funciones, nuevamente elecciones, en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 27. Moción de censura.

La moción de censura al órgano de representación deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para que prospere la moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general extraordinaria.

Caso de prosperar, el Presidente en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta Directiva que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 28. Socios y socias.

Podrán ser miembros de la Asociación:

- A. Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.



- B. Aquellas personas físicas menores de edad, pero mayores de 14 años con el consentimiento documentalmente acreditado de aquellas personas mayores de edad que suplan su capacidad de obrar.
- C. Las personas jurídicas.

Artículo 29. Procedimiento de admisión.

Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas que lo soliciten y acepten los presentes Estatutos. El alta será provisional hasta la siguiente reunión de la Junta Directiva donde será confirmada. El alta podrá ser rechazada de manera motivada. La condición de socio o socia es intransmisible.

La Asociación llevará un Registro de Socios y Socias actualizado en una base de datos en la que constarán sus nombres y apellidos, documento de identificación, fecha de nacimiento y domicilio.

El domicilio será, a todos los efectos, el que el socio o socia facilite a la Asociación.

Los socios y socias podrán representar a la Asociación cuando tengan autorización expresa y por escrito de la Junta Directiva.

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud de la persona interesada, por escrito, dirigido al órgano de representación manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos.

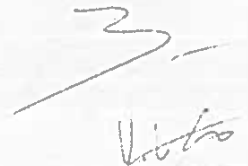
De igual forma, la solicitud de socio o socia se podrá dar por presentada mediante los formularios para tal fin elaborados en el sitio web de La Asociación, siempre y cuando los procesos informáticos correspondientes culminen en la confirmación por correo electrónico al solicitante de su alta provisional.

El Presidente o el Secretario incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas y aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 30. Clases de asociados y antigüedad.

Los asociados pueden ser:

- A. Fundadores: quienes suscribieron el acta fundacional de la asociación.
- B. De número: quienes hayan ingresado con posterioridad a la firma del acta fundacional de la Asociación y se les admita como tales conforme a los presentes Estatutos.
- C. Honoríficos: quienes por decisión de la Junta Directiva colaboren de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación dado su prestigio,



destacada labor por la Asociación, o valiosa ayuda con medios económicos y materiales para que esta persiga sus fines.

La antigüedad de un socio o socia es la suma de años en los que paga la cuota mínima fijada por la Asamblea General.

Las suspensiones de menos de un año no afectarán al cálculo de la antigüedad.

En las suspensiones superiores a un año, el tiempo de suspensión no se contabilizará como antigüedad, aunque se haya realizado el pago de la cuota.

Artículo 31. Derechos de los asociados fundadores y de número.

Los asociados fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- A. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- B. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- C. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- D. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- E. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- F. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- G. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- H. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 32. Obligaciones de los asociados fundadores y de número.

Serán obligaciones de los asociados fundadores numerarios:

- A. Conocer y cumplir los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Asociación.
- B. Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Asociación y velar por su buen nombre y prestigio.



- C. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de estas.
- D. No utilizar su condición de socio o socia de la Asociación Canarias Archipiélago Sostenible en beneficio particular de ningún tipo, ni en beneficio de intereses económicos, políticos o de cualquier otra índole.
- E. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- F. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- G. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 33. Asociados honoríficos.

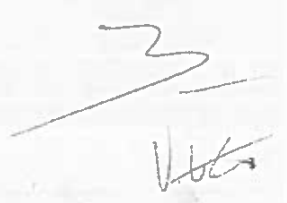
Los asociados honoríficos tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas Generales, con derecho a voz, pero no a voto.

Los asociados honoríficos están exentos de pago de cuotas, derramas y otras aportaciones descritas en el punto E del artículo 32 de los presentes Estatutos.

Artículo 34. Pérdida de la cualidad de asociado.

Se perderá la condición de asociado:

- A. Por fallecimiento.
- B. Por voluntad de la persona, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- C. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del órgano de representación.
- D. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación.
- E. Por expulsión o suspensión resultado de un expediente sancionador según lo previsto en el Capítulo III de los presentes Estatutos.
- F. Por acuerdo adoptado por la Junta Directiva.



CAPÍTULO III REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 35. Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes principios generales:

- A. Proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- B. Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- C. Aplicación de los efectos retroactivos favorables.
- D. Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- A. El cumplimiento de la sanción.
- B. La prescripción de la infracción.
- C. La prescripción de la sanción.
- D. El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la persona autora de la falta hubiese sido sancionada anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 36. Infracciones.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.



Artículo 37. Infracciones muy graves.

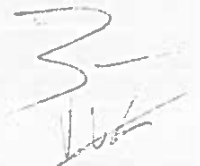
Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones del órgano de representación.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación, redes sociales, o plataforma pública de cualquier tipo manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación, sus órganos, cargos directivos o cualquier socio.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 38. Infracciones graves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación, redes sociales, o plataforma pública de cualquier tipo manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación, sus órganos, cargos directivos o cualquier socio.

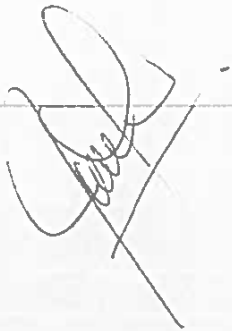


3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 39. Infracciones leves.

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del órgano de representación.
3. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.



Artículo 40. Infracciones de los miembros del órgano de representación.

Se consideran infracciones muy graves susceptibles de ser cometidas por los miembros del órgano de representación:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones del órgano de representación.

Se consideran infracciones graves:

1. No facilitar a los asociados con derecho a ello la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. No facilitar el acceso de los asociados/as con derecho a ello la documentación de la entidad.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

Tienen la consideración de infracciones leves:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento del órgano de representación.
4. La falta de asistencia a una reunión del órgano de representación, sin causa justificada.



Artículo 41. Sanciones.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un periodo de uno a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado/a durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un mes a seis meses.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro del órgano de representación y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 42. Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 27 de estos Estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a el órgano de representación, nombrándose a tal efecto por esta los miembros que tengan encomendada dicha función.

Caso de tramitarse un expediente contra un miembro del órgano de representación éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión del órgano de representación que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un/a Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas, diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado.

A la vista de esta información el órgano de representación podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará a la persona expedientada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando



en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión del órgano de representación, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 43. Prescripción.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO IV LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 44. Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea general y del órgano de representación, en las que constarán, al menos:

- A. Todos los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- B. Un resumen de los asuntos debatidos.
- C. Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.



- D. Los acuerdos adoptados.
- E. Los resultados de las votaciones.

Artículo 45. Derecho de acceso a los libros y documentación.

El órgano de representación, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios, los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de estos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del/a asociado/a en el plazo máximo diez días.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46. Patrimonio inicial.

Al momento de su constitución, la Asociación carece de patrimonio.

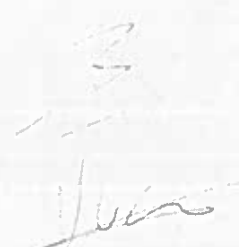
Artículo 47. Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 48. Recursos económicos.

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- A. Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- B. Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- C. Bienes muebles e inmueble.
- D. Cualquier otro recurso susceptible de valoración económica y admitido en derecho.



CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 49. Modificación de los Estatutos.

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de esta, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría absoluta de los socios presentes o representados.

Artículo 50. Normas de régimen interno.

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante Normas de Régimen Interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 51. Causas.

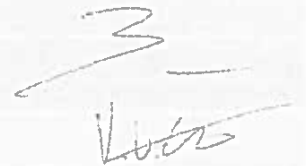
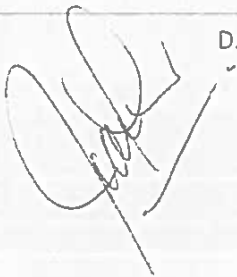
La Asociación puede disolverse:

- A. Por sentencia judicial firme.
- B. Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- C. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 52. Comisión liquidadora.

Acordada la disolución de la asociación por la Asamblea General, la Junta Directiva designará a una Comisión Liquidadora que tendrá las siguientes funciones:

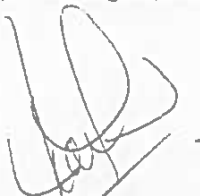
- A. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- B. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación de la asociación.
- C. Cobrar los créditos de la entidad.
- D. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.




- E. Aplicar los bienes sobrantes a los fines para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.
- F. Solicitar la inscripción de la disolución en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos han sido aprobados el día 10 de diciembre de 2020, mismo día de celebración del Acta Fundacional, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas:



Juan Luis Martín Sánchez
DNI 42223645-S
Presidente



Virginia López Calvo
DNI 53441594-J
Vicepresidenta y Tesorera



José Miguel López Calvo
DNI 70055763-V
Secretario



| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MARTA JORGINA SAAVEDRA DOMENECH - DIRECTOR/A GENERAL | Fecha: 06/04/2021 - 12:48:48 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0mKhXbAIV-7Hbzx9KZbIF8gSnZ5EhThGa |   |
| El presente documento ha sido descargado el 06/04/2021 - 13:51:22 | |